

PROYECTO DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ODS EN COLOMBIA:

FINANZAS PÚBLICAS, CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y ENFOQUE DE GÉNERO

**Acompañamiento en la
implementación del Régimen
Simple de Tributación**

Equipo Consultor:

Nancy Valentín Malagón

Septiembre de 2021

«La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de Nancy Valentín Malagón- y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.»



UNIÓN EUROPEA

Operado por:



Agradecimientos

Este documento contó con el apoyo y retroalimentación del equipo de las entidades beneficiarias del proyecto:



Julio Fernando Lamprea Fernández – Director de Gestión de Impuestos

Paola Andrea Obando Avila - Subdirectora para el Impulso de la Formalización Tributaria.



María Piedad Bayter Horta – Subdirectora de Desarrollo Productivo.

Alejandra Rosalía Jaramillo Londoño – Grupo Desarrollo Productivo

Oscar Mauricio Pachón Reyes – Asesor Grupo Desarrollo Productivo

TABLA DE CONTENIDO

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
II. ARTICULADO PROPUESTO	8

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO No. [insertar]

“Por el cual se adoptan las tarifas del impuesto de impuesto de industria y comercio consolidado, el cual integra el Régimen Simple de Tributación”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO LEGAL DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, mediante el cual se sustituyó el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, estableció la creación del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE (“RST”) como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, el cual se declara de manera anual con anticipos bimestrales.

Que el RST tiene como propósito reducir las cargas formales y sustanciales a cargo de los contribuyentes, impulsar la formalidad empresarial y laboral, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen.

Que, para tal efecto, se ha establecido que el RST sustituya el impuesto sobre la renta e integre el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, el cual comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil, cuando esta sobretasa ha sido establecida como un tributo complementario del impuesto de industria y comercio.

Que el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, determinó que, antes del 31 de diciembre de 2020, los Concejos Municipales y Distritales debían proferir los respectivos acuerdos mediante los cuales se adoptarían las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado para cada uno de los grupos de las actividades descritas en el artículo 908 ibídem.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, las tarifas que adopte el municipio deberán respetar los límites establecidos para el impuesto de industria y comercio en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, mediante el cual se modificó el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, el cual había sido compilado en el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986; y para el impuesto de avisos y tableros en artículo 37 de la Ley 14 de 1987.

[Sólo para el caso de municipios con sobretasa bomberil: Para la sobretasa bomberil, en la medida en que no existe un límite establecido en la Ley para determinar la tarifa, los municipios podrán fijar autónomamente la tarifa, según los recursos necesarios para el cuerpo de bomberos].

Que la adopción del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio no conlleva a que el municipio pierda la autonomía o titularidad del tributo y del recaudo de los impuestos que lo integran. En efecto, el legislador de manera expresa señaló, en los artículos 904 y 907 del Estatuto Tributario, que se mantendrá la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes, respecto de los impuestos que lo integran.

Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-493 de 2019, señaló que el RST respeta el principio de autonomía fiscal de las entidades territoriales, principalmente, porque (i) la finalidad de este régimen es compatible con la Constitución Política al incentivar la formalización y evitar la evasión fiscal, (ii) el RST constituye una medida adecuada para obtener las finalidades perseguidas, (iii) el hecho que mediante el SIMPLE se recaude también el impuesto de industria y comercio no incide en forma desproporcionada en la autonomía fiscal de las entidades territoriales, toda vez que la facultad de recaudo es solo un componente de la potestad de administración tributaria local.

Que, para el máximo Tribunal Constitucional, en la medida en que el RST es un régimen opcional, las entidades territoriales mantienen plenas facultades para recaudar directamente el impuesto de industria y comercio de aquellos contribuyentes que decidieron continuar en el régimen ordinario.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, es claro que con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se está dando cumplimiento a un mandato legal, sin que la autonomía del municipio resulte afectada.

II. EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN COMO UNA HERRAMIENTA PARA COMBATIR LA INFORMALIDAD Y DISMINUIR LA EVASIÓN

Que Colombia es un país en el que la tasa de informalidad empresarial es alta, toda vez que representa cerca del 33% del PIB¹ porque alrededor de tres de cada cuatro empresas no están inscritas en el Registro Único Tributario “RUT” ni en el Registro Único Empresarial (RUES)², situación que afecta considerablemente el cumplimiento tributario, por cuanto aquellas personas que hacen parte de la informalidad no pagan impuestos por el desarrollo de sus actividades económicas.

¹ CONPES 3956 del 8 de enero de 2019 “Política de formalización empresarial”

² *Ibidem*

Que está demostrado que aquellos empresarios que están en la informalidad tienen bajos o nulos niveles de cumplimiento de las obligaciones tributarias, por lo que a mayor porcentaje de informalidad mayor será el índice de evasión tributaria.

Que, ante los altos índices de informalidad, el RST ha sido creado como una herramienta eficiente para incentivar a quienes realizan actividades económicas para que se registren, se simplifique el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se promueva el empleo formal, y se mejore la relación beneficio costo que esto representa para las empresas³.

Que con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, el municipio podrá canalizar los efectos positivos que conlleva la promoción de la formalización empresarial, porque a mayor número de personas que se formalicen, mayor será el recaudo obtenido por el municipio, lo cual generará efectos positivos en las finanzas municipales al poder realizar una mayor inversión pública y social, y se podrá disminuir el gasto relacionado con los subsidios otorgados o redirigir los subsidios existentes a las personas que realmente lo necesitan.

Que de acuerdo con el informe publicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales⁴, con corte a junio de 2021, de los 37.730 que optaron por el RST cerca del 51% son nuevos contribuyentes, es decir, se trata de personas naturales o jurídicas que antes no estaban inscritos en el RUT, lo cual permite demostrar que el RST sí está promoviendo la formalización empresarial. Asimismo, del total de inscritos, el 33% corresponde a personas jurídicas y el 67% a personas naturales.

Que los avances de otros municipios han demostrado que la adopción del RST ha incrementado el número de contribuyentes, el recaudo obtenido, ha permitido diseñar programas de fiscalización y ha disminuido los costos de tiempo para acceder al recaudo del impuesto.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado constituirá una herramienta eficiente para que en el municipio se disminuyan los porcentajes de informalidad empresarial y laboral, así como los índices de evasión tributaria.

III. BENEFICIOS QUE REPRESENTA LA ADOPCIÓN DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL MUNICIPIO

Que, con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio, el municipio recibirá, entre otros, los siguientes beneficios:

- El municipio obtendrá el recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado en un menor tiempo al que actualmente se tiene pactado con las

³ Ibídem

⁴ <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Documents/Informe-RST-junio-2021.pdf>

entidades financieras, con las cuales el municipio ha suscrito convenios para realizar el recaudo de los impuestos municipales, y sin incurrir en costos adicionales.

En efecto, tal como lo establece el legislador, la DIAN deberá transferir al municipio el cien por ciento (100%) del recaudo del impuesto de industria y comercio en un tiempo máximo de 12 días hábiles. Es decir, esta entidad no puede cobrar comisión o practicar algún tipo de descuento respecto del recaudo realizado a favor del municipio.

- Se incrementará la formalización de los diferentes sectores productivos, como consecuencia de la inscripción de contribuyentes que antes no cumplían con sus obligaciones tributarias o de nuevos contribuyentes que, gracias a las ventajas ofrecidas por el RST, desde el inicio del desarrollo de la actividad económica deciden formalizarse.
- El municipio contará con mayores recursos como consecuencia de (i) el aumento de la formalización empresarial, (ii) el aumento del recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado, (iii) la eficiencia que tendrá en los procesos de fiscalización del impuesto de industria y comercio, y (iv) la disminución de los costos en el recaudo, entre otras razones.
- El municipio podrá, en conjunto con la DIAN, desarrollar programas de fiscalización.
- El municipio tendrá una herramienta eficiente para combatir y disminuir los índices de evasión en los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado.

Que por las anteriores consideraciones, resulta procedente la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio.

II. ARTICULADO PROPUESTO

PROYECTO DE ACUERDO No. [insertar]

“Por el cual se adoptan las tarifas del impuesto de impuesto de industria y comercio consolidado, el cual integra el Régimen Simple de Tributación”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE [INSERTAR]

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, los artículos 287, 338 y 362 de la Constitución Política, y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019

ACUERDA

Artículo 1°: Adopción del Régimen Simple de Tributación. Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros, y la sobretasa bomberil [Incluir sólo si este último tributo integra el impuesto de industria y comercio consolidado únicamente cuando la sobretasa bomberil ha sido creada como un tributo complementario del impuesto de industria y comercio].

Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2°. Elementos esenciales de los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado. Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil [incluir sólo si este último tributo integra el impuesto de industria y comercio consolidado únicamente cuando la sobretasa bomberil ha sido creada como un tributo complementario del impuesto de industria y comercio] definidos en el [insertar número y fecha del

acuerdo (s) que lo regulan] y o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionan, continúan vigentes.

Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada adoptada en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

Artículo 3°. Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado. La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de [insertar nombre del municipio] para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

[Para la adopción de las tarifas, el municipio deberá escoger una de las siguientes dos opciones, y diligenciar la información del cuadro seleccionado:]

OPCION FORMATO N° 1]

Número de actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
1	Comercial	[insertar] x 1.000
	Servicios	[insertar] x 1.000
2	Comercial	[insertar] x 1.000
	Servicios	[insertar] x 1.000
	Industrial	[insertar] x 1.000
3	Servicios	[insertar] x 1.000
	Industrial	[insertar] x 1.000
4	Servicios	[insertar] x 1.000

[OPCION FORMATO N° 2]

Grupo de actividades	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
Industrial	101	[insertar] x 1.000
	102	[insertar] x 1.000
	103	[insertar] x 1.000
	104	[insertar] x 1.000
Comercial	201	[insertar] x 1.000
	202	[insertar] x 1.000
	203	[insertar] x 1.000
	204	[insertar] x 1.000
Servicios	301	[insertar] x 1.000
	302	[insertar] x 1.000
	303	[insertar] x 1.000
	304	[insertar] x 1.000
	305	[insertar] x 1.000

Parágrafo 1°: Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio, del impuesto de avisos y tableros y sobretasa bomberil [Eso sólo si en el municipio la sobretasa bomberil es un impuesto complementario del impuesto de industria y comercio].

Parágrafo 2°. Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

Artículo 4. Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación. Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del

anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

Parágrafo. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio de [insertar] por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Artículo 5. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión. A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

Artículo 6. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación. Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

Artículo 7. Retenciones y autorretenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación. A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.

Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

Parágrafo. A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

Artículo 8. Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación. Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

Artículo 9 Descuento por pronto pago. A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les será aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

Artículo 11. Impuesto mínimo. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no están obligados a liquidar el impuesto mínimo de industria y comercio. [Artículo aplicable sólo para aquellos municipios en los cuales el Estatuto Tributario Municipal ha establecido un impuesto mínimo de industria y comercio]

Artículo 12. Facultades de fiscalización, liquidación, discusión e imposición de sanciones. Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

Artículo 13. Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado. Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la [incluir nombre de la dependencia y/o cargo del funcionario competente]:

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.
3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.
4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.
5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos en el artículo [insertar] del [Acuerdo/Decreto] del [insertar fecha] y tramitadas conforme al procedimiento y plazo previstos en el artículo [insertar].

Artículo 14. Vigencias y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.